



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-346-27-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];
- Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública;
- Que, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *"Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes"*;
- Que, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *"las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio"*;
- Que, el artículo 38 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública dispone que: *"Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso"*





Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública dispone que: *"Una vez notificada con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo"*;

Que, este Pleno una vez revisado el expediente de postulación de la postulante Marfa Catalina Castro Llerena, a fojas 31 y 32 se constató la existencia de un certificado otorgado por la SENESCYT, en el que consta el registro de títulos de cuarto nivel, los cuales son: 1. Magíster en Derecho Procesal; 2. Especialidad Superior en Derecho Procesal; y, 3. Diploma Superior en Derecho Procesal Penal. Se observa que en la valoración de méritos la Comisión de Selección ha considerado únicamente el título de maestría, por lo cual le ha asignado una valoración de 11 puntos, sin embargo el artículo 24 del Mandato de designación determina que en el caso de acreditar especializaciones o diplomados se le otorgará una valoración de hasta 7,5 puntos.

El Pleno ha verificado que la Comisión Técnica Ciudadana no ha valorado a ningún postulante las especializaciones y diplomados, es decir asignó cero a todos, pese a que de los expedientes de postulación constan los certificados debidamente adjuntos, como es el presente caso. En este sentido el Pleno, con base en lo previsto en la Matriz de Valoración prevista en el Art. 24 del Mandato, particularmente la norma que dispone: *"En todos los casos se considerarán los méritos relacionados principalmente en las áreas de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia y áreas a fines a la misión institucional de la Defensoría Pública"* en concordancia a la valoración de: *"Especializaciones Superiores y Diplomados debidamente registrados por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana Hasta 7.5 puntos"* (el énfasis fuera de texto), establece la siguiente metodología para su valoración y asignación de puntajes: Muy Pertinente, se valorará con 7,5 puntos (máximo puntaje), Pertinente, se valorará con 6 puntos, Medianamente pertinente con 5 puntos; y, Poco pertinente con 3 puntos.

Con relación a la Especialidad Superior en Derecho Procesal; y al Diploma Superior en Derecho Procesal Penal de la postulante, este Pleno considera que la formación académica guarda relación con derecho procesal y penal. Un diplomado o especialización tiene por objeto especializarse en un área específica del conocimiento y para alcanzar el máximo de la nota, la formación debe guardar directa relación con lo que dispone la norma *ultra supra*. Por lo expuesto, aplicando la metodología de valoración se califica como muy pertinente y se le asigna un puntaje de 7,5 puntos.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el Art. 2 del Mandato de Selección, que dispone, que la autoridad será elegida observando la meritocracia y para no afectar el principio de igualdad de la postulante, este Pleno, otorga 7,5 puntos



adicionales a títulos académicos. En consecuencia, se modifica el puntaje final de valoración de méritos a 44 puntos.

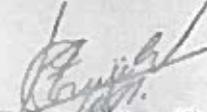
En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

RESUELVE

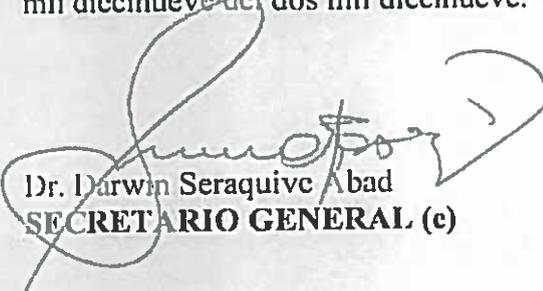
Artículo único. – Otorgar 7,5 puntos al puntaje de títulos académicos a la postulante María Catalina Castro Llerena, en virtud de lo cual el puntaje total de méritos es 44 puntos. En consecuencia, el puntaje final de valoración de méritos y oposición es 78,14 puntos.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese a la señora María Catalina Castro Llerena; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (c)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>6ml.</u>	
Numero Fojas:	<u>2 Hojas</u>
Fecha:	<u>27 de marzo de 2019</u>
 PROSECRETARIA	



ESPACIO
EN
BLANCO